



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2249

21/09/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 89.
Exigencia de capitales mínimos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer que, a los efectos de determinar la exigencia de capitales mínimos, los créditos documentarios vinculados con operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas con imputación a líneas de bancos del exterior que cuenten con aval de otra entidad financiera local, se incluirán dentro del concepto "Vrani" a que se refiere la expresión contenida en el punto 1.1. de las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2136. Consecuentemente, quedarán sujetas a la aplicación de los ponderadores de riesgo atribuibles a las operaciones interfinancieras.

La entidad que haya otorgado su aval ponderará la responsabilidad eventual asumida al 100% -o el porcentaje inferior que resulte utilizable según las contragarantías recibidas- aplicando, además, el indicador de riesgo atribuible a la tasa pactada de la operación avalada o la mayor que corresponda, conforme a la definición del factor "Ir" contenida en el punto 1.1. de la citada norma."

Les aclaramos que lo dispuesto en la resolución precedente se considerará para determinar el capital mínimo exigible a partir del 30.9.94, a cuyo efecto la definición adoptada se aplicará respecto del promedio mensual de saldos diarios de las financiaciones comprendidas que se registren desde agosto último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas